



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-3994-APN-ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Octubre de 2017

**Referencia:** RM EXP. N° 12886/14 UNSL - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. NAC. SAN LUIS.

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995, la Resolución CONEAU N° 530 del 17 de agosto de 2011, el Expediente N° 0012886/14 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR/A EN BIOQUÍMICA, efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, según lo aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N° 23/09.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499/95.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN BIOQUÍMICA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 530 del 17 de agosto de 2011 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR/A EN BIOQUÍMICA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN



LUIS, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 530 del 17 de agosto de 2011 al título de posgrado de DOCTOR/A EN BIOQUÍMICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN BIOQUÍMICA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2017-17901772-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 530 del 17 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FINOCCHIARO Alejandro Oscar  
Date: 2017.10.26 13:50:04 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Finocchiaro  
Ministro  
Ministerio de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.10.26 13:50:09 -03'00'



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia**

**TÍTULO: DOCTOR/A EN BIOQUÍMICA**

**Requisitos de Ingreso:**

**Admisión**

Todos los postulantes deberán solicitar la admisión al Doctorado en Bioquímica. La admisión del solicitante sin el título de grado de Bioquímico, Licenciado en Bioquímica o Bioquímico Nacional, no implica en ningún caso la reválida del Título de Grado, ni el ejercicio de la Profesión en la Bioquímica.

- a. La Admisión para todos los postulantes incluirá la lectura y exposición de un trabajo científico y una entrevista personal.
- b. En la entrevista personal, el aspirante deberá exponer la fundamentación de los motivos científicos, académicos u otros por los cuales solicita la inscripción al Doctorado en Bioquímica. Para la prosecución del trámite el postulante deberá haber cumplimentado con la entrevista referida y la exposición del trabajo científico.
- c. Cuando el postulante no posea el título de Bioquímico, Licenciado en Bioquímica o Bioquímico Nacional, la Comisión de Admisión estudiará el caso en particular, teniendo en cuenta la Currícula de la Carrera de Grado y los antecedentes científicos y/o académicos del solicitante a fin de aconsejar sobre el Programa de Cursos u otras Actividades que deberá realizar para cumplimentar con la formación básica para la Admisión al doctorado.
- d. La Comisión de Admisión hará constar en un Acta el resultado de la admisión y la elevará al Comité Académico con toda otra información.

El Director de la Carrera aconsejará al Comité de Posgrado de Bioquímica y Ciencias Biológicas sobre la admisión o rechazo del aspirante.



### **Detalles:**

#### **Actividades de Formación**

Los cursos, seminarios u otras actividades de formación del doctorando deberán estar previstas en el Plan de Tesis, con un total no menor de quinientas (500) horas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Aprobación de cursos de pos grado de formación específica y general vinculados con el tema de Tesis y que cuenten con evaluación.
- b. Participación en Seminarios de Investigación.
- c. Realización de pasantías directamente relacionadas con el trabajo de Tesis.

Los cursos, materias o seminarios de pos grado dictados en otras Facultades de esta Universidad o en otras Universidades, Institutos Nacionales o Internacionales, podrán tener validez. El doctorando deberá proporcionar a la Comisión de Seguimiento el programa, profesores responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, para su evaluación. Deberá adjuntar el certificado oficial de la aprobación.

#### **Del Seguimiento del Doctorando**

El doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas de Facultad un Informe Anual Avalada por el Director de Tesis y ca-Director si lo hubiere, el cual será evaluado por la Comisión de Seguimiento. El informe anual deberá contener:

- a. Descripción de la labor original, avances realizados, dificultades encontradas.
- b. Constancia de los cursos de formación aprobados.
- c. Publicaciones y participación en reuniones científicas.
- d. Toda otra información que considere de utilidad para que se evalúe su desempeño.

El informe podrá ser calificado Satisfactorio o No Satisfactorio, por la Comisión de



Seguimiento, con la fundamentación correspondiente. El Título y/o Plan de Tesis podrán ser modificados a propuesta de la Comisión de seguimiento o del Director. Esto deberá ser informado al Comité Académico.

La Tesis deberá realizarse en no menos de dos (2) años y no más de seis (6) años. Las fechas de iniciación y finalización de la carrera serán las correspondientes a la notificación de la aprobación del Plan de Tesis y a la defensa oral, respectivamente.